

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 2261, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al señor **CARLOS ALBERTO TELLEZ CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.730.908**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINO CAMPESTRE LOS ABEDULES** identificado con NIT N° **801.000.977-6** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, por el término de cinco (05) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), la señora **MAGALY COLORADO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.246.276**, en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINIO CAMPESTRE ABEDULES** identificado con NIT N° **801.000.977-6** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de renovación de permiso de vertimiento a la

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 887-25. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	VILLA LIGIA PARTE DE LA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900001000000060801800000263
Matricula Inmobiliaria	280-80389
Área del predio según certificado de tradición	79,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	13,709.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	13,884.96 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'46.61"N Longitud: 75°37'16.94"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'45.80"N Longitud: 75°37'16.92"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	25.13 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0192 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación general del predio  Fuente: Geovisor IGAC, <u>2025</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, revisada la documentación y anexos del expediente 887-2025 se evidencia lo siguiente:

1. Formato Único Nacional del permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y formado por la señora **MAGALY COLORADO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.246.276**, en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio CAMPESTRE ABEDULES** identificado con NIT N° **801.000.977-6** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**.
2. Certificado de tradición del predio **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**. Expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío, el día 14 de noviembre de 2024.
3. Certificación de vigencia, emitida por la Secretaría de Gobierno Desarrollo Social del Municipio de Circasia Quindío, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD".
4. Fuente de abastecimiento, recibo de servicio de acueducto de las Empresas Públicas del Quindío, EPQ.
5. Concepto de uso de suelo N° 247, del predio **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, expedido por secretaria de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío.
6. Copia de la resolución **2261** del 21 de octubre de 2020, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2020.
7. Documento técnico denominado Manual de Operaciones y Mantenimiento de Aguas Residuales Domesticas Tratadas, elaborado por el Ingeniero Civil OSCAR VALENCIA DONCEL, MP 63202-2168 QND.



**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8. Documento Registro fotográfico del salón social y el STARD.
9. Documento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono, elaborado por el Ingeniero civil OSCAR VALENCIA DONCEL, MP 63202-2168 QND.
10. Copia de la MP del Ingeniero civil OSCAR VALENCIA DONCEL, MP 63202-2168 QND.
10. Un sobre con 1 plano.
11. Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **MAGALY COLORADO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.246.276**, en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio CAMPESTRE ABEDULES** identificado con NIT N° **801.000.977-6** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**.

Que el día 22 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-8334** del concepto de evaluación de vertimientos del predio **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00).
- Recibo de pago del día 05 de febrero de 2025.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2025, al predio denominado predio **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** y evidencio lo siguiente:

"(...)

*Se realiza visita técnica al predio referenciado, el predio colinda con la vía interna de condominio, viviendas campestres y un área boscosa. Dentro del polígono del predio, se*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*observa un (1) salón social construido, dedicado a actividades internas del condominio. Cuenta con área social, baños y cocineta.*

*En el predio se observa también una cancha de tenis, una cancha de futbol de grama natural y zonas verdes. El salón social cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico y un (1) filtro anaerobio de Flujo ascendente con grava como material filtrante, para la disposición final, se cuenta con un (1) pozo de absorción final, ubicado en 4.629389 N°, -75.621368°W.*

*Se anexa registro fotográfico.*

*(...)"*

Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

*"(...)*

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-076-2025**

<b>FECHA:</b>	<i>28 de marzo de 2025</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA LOS ABEDULES</i>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<i>E00887-25</i>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

- Resolución No. 002261 del 21 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

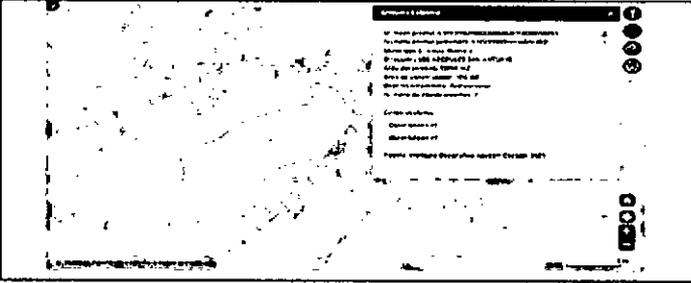
2. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Radicado E00887-25 del 27 de enero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de marzo de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	VILLA LIGIA PARTE DE LA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900001000000060801800000263
Matricula Inmobiliaria	280-80389
Área del predio según certificado de tradición	79,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	13,709.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	13,884.96 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'46.61"N Longitud: 75°37'16.94"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'45.80"N Longitud: 75°37'16.92"W

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	25.13 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0192 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

Las condiciones técnicas evaluadas corresponden a las estipuladas en la Resolución No. 002261 del 21 de octubre de 2020 (E04973-13).

**1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe un (1) salón social para uso interno del condominio, el cual tiene capacidad para quince (15) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro del salón social.

**2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	25.13 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.20	2.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

<b>Tasa de infiltración [min/pulgada]</b>	<b>Tasa de absorción [m<sup>2</sup>/hab]</b>	<b>Población de diseño [hab]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>]</b>
5.40	1.60	15	24.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (Min Ambiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (Min Ambiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de marzo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa. Dentro del*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*polígono del predio, se observa un (1) salón social construido, dedicado a actividades internas del condominio. Cuenta con área social, baños y cocineta. En el predio se observa también una cancha de tenis, una cancha de fútbol de grama natural y zonas verdes. El salón social cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.629389°N, -75.621368°W.*

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

**1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un (1) salón social construido, dedicado a actividades internas del condominio. Cuenta con área social, baños y cocineta. En el predio se observa también una cancha de tenis, una cancha de fútbol de grama natural y zonas verdes. El salón social cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un (1) salón social construido, dedicado a actividades internas del condominio. Cuenta con área social, baños y cocineta. En el predio se observa también una cancha de tenis, una cancha de fútbol de grama natural y zonas verdes. El salón social cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

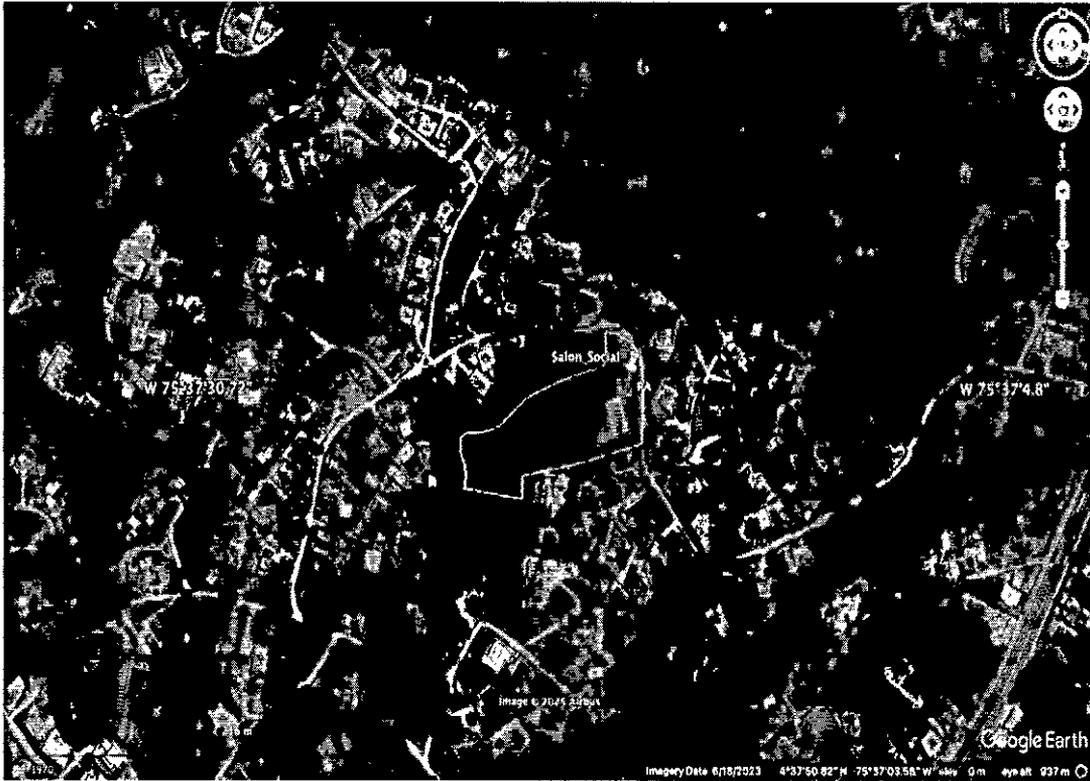
**1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo y Norma Urbanística No. 247 del 25 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado F1 VILLA LIGIA PARTE DE LA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80389 y ficha catastral No. 0001000000060801800000263, se encuentra localizado en ÁREA RURAL.*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro*

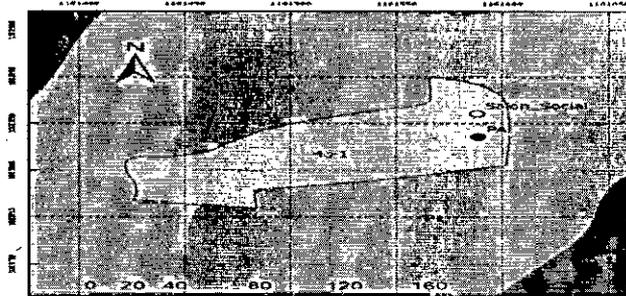
	Corporación Autónoma Regional del Quindío
	Subdirección de Regulación y Control Ambiental
	Solicitud de trámite de permiso de vertimiento al suelo
	E00887-25

**Verificación Clases Agrológicas**

Predio: VILLA LIGIA PARTE DE LA  
Vereda: SAN ANTONIO  
Municipio: CIRCASIA, QUINDÍO

**Leyenda**

Nombre
● CA
○ Salon_Social
▭ Predio
<b>SUBCLASE</b>
▬ 2p-1
▬ 3p-1
▬ 4c-1
▬ 6c-1
▬ 7de-3
▬ 8p-1
▬ CA
▬ ZU



Totalidad del predio  
en Clase Agrológica  
4c-1

*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

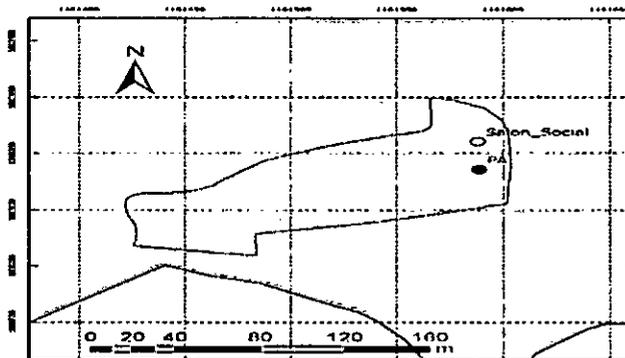
	Corporación Autónoma Regional del Quindío
	Subdirección de Regulación y Control Ambiental
	Solicitud de trámite de permiso de vertimiento al suelo
	E00887-25

**Verificación Áreas de Protección**

Predio: VILLA LIGIA PARTE DE LA  
Vereda: SAN ANTONIO  
Municipio: CIRCASIA, QUINDÍO

**Legenda**

Name	
●	PA
○	Salon_Social
□	Predio
□	DCS_BarbasBremen



Totalidad del predio  
dentro del DCS Barbas  
Bremen

Imagen 3. Visualización del predio respecto al DCS Barbas Bremen

Según lo observado en el análisis de información geográfica, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3). Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- La totalidad del predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00887-25 para el predio VILLA LIGIA PARTE DE LA, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80389 y ficha catastral No. 631900001000000060801800000263, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de quince (15) contribuyentes permanentes.**
- **La totalidad del predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 25.13 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°37'45.80"N, Longitud: 75°37'16.92"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1852 m.s.n.m.

RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Del estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado "dentro del polígono de del Distrito De Conservación Barbas Bremen, adoptado por el Decreto 2372 de 2010, los acuerdos 010 y 012 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por lo tanto antes de realizar cualquier actuación urbanística se debe consultar a la autoridad ambiental", por lo tanto, según el análisis de esta Subdirección se evidenció que el predio cuenta con apertura del 27 de enero de 1992, por lo que se determina que el predio presenta preexistencia frente al acto administrativo que zonifica el Distrito de Conservación Barbas Bremen, en igual sentido se evidencia que la resolución **002261** del 21 de octubre de 2020, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" tiene definida esta situación frente a la determinante ambiental en el análisis jurídico integral del trámite de permiso de vertimiento inicial.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ** en el concepto técnico **CTPV-076-2025 del 28 de marzo de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el salón social.

**"El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de quince (15) contribuyentes permanentes."**

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra un (1) salón social construido; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida,

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**FRENTE A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y COMPATIBILIDAD DE USO DEL SUELO**

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-80389**, se desprende que el fundo tiene una extensión de 7.9 hectáreas, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 247, expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, registra una fecha de apertura del 27 de enero de 1992, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados **antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas**, y cuando existe prueba de la adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una **situación jurídica consolidada** o incluso de un **derecho adquirido**, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

*"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)"*

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la **Sentencia C-126 de 1998** señala que si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

## RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, es de las Empresas Públicas del Quindío EPQ, y teniendo en cuenta que en el predio se realizan actividades domésticas es viable esta disponibilidad.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

## RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la **Resolución N° 2261 del 21 de octubre de 2020**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-80389 y ficha catastral N° SIN INFORMACIÓN, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la **URBANIZACIÓN ABEDULES**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, con base en los preceptos del artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de vertimientos otorgado bajo **Resolución N° 2261 del 21 de octubre de 2020** vigente, notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2020, por lo cual el presente permiso **comienza a regir a partir del 24 de noviembre de 2025**).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en el predio **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 15 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	25.13 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.20	2.50
-------------------	---	-----	-----	------	------

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5.40	1.60	15	24.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-076 del 28 de marzo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DEL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

## RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de manera previa, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MAGALY COLORADO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.246.276**, en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio CAMPESTRE ABEDULES** identificado con NIT N° **801.000.977-6** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-076 del 28 de marzo de 2025:

### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *La totalidad del predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 3).*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALÓN SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **MAGALY COLORADO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.246.276**, en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio CAMPESTRE ABEDULES** identificado con NIT N° **801.000.977-6** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**,; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, revisará el presente permiso y requerirá el ajuste, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **MAGALY COLORADO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.246.276**, en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDominio CAMPESTRE ABEDULES** identificado con NIT N° **801.000.977-6** quien es el **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA LIGIA PARTE DE LA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-80389** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, , se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **uabedules@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la

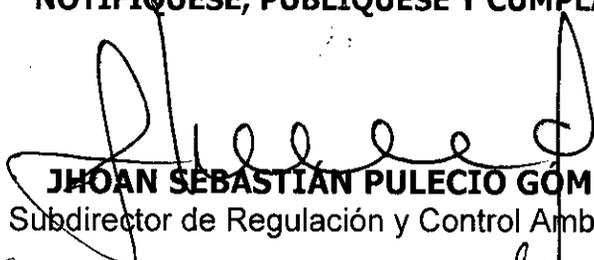
**RESOLUCIÓN N°1312 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL SALON SOCIAL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LIGIA PARTE DE LA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

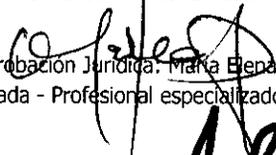
fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

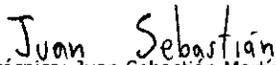
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora  
Abogada contratista SRCA.

  
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

  
Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes  
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

  
Revisión Técnica: Jeissy Triana  
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.